

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 111.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 31 de Enero se ha servido comunicarme la orden siguiente.

«Con esta fecha se dice por este Ministerio á los Gefes políticos de las provincias limítrofes á Portugal; lo que sigue.—El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Portugal ha llamado la atencion del Regente del Reino hacia el crecido número de vecinos de los pueblos rayanos que pasan á aquel Reino, unos con el objeto laudable de buscar trabajo, y muchos por evadirse de los reemplazos del ejército y armada, para lo cual encuentran facil ocasion, ya obteniendo el correspondiente pasaporte ó marchandose sin él, ya pidiéndole para Cadiz, Ayamonte, Vigo ú otros puntos limítrofes, y embarcandose en los vapores sin mas formalidad que la de un simple refrendo. Enterado S. A. y bien persuadido de que si por una parte conviene promover las comunicaciones y aun facilitar los viages de aquellos que se proponen buscar trabajo y tienen por objeto otras causas licitas, deben tomarse precauciones para que los malevolos prevalidos de esta misma facilidad no eludan los deberes á que por la ley son llamados; se ha servido determinar.—1.º Que se generalizen á toda la linea del inmediato Reino de Portugal los pasaportes que hoy se usan en la provincia de Badajoz y que por

la retribucion de 8 rs. se espiden á solo los vecinos fronterizos que para objetos de comercio ó de familia hacen frecuentes viages á los pueblos rayanos de dicho Reino: pero que dandose ahora mas latitud á estos documentos los puedan espedir los respectivos Alcaldes Constitucionales á los meros jornaleros que traten de internarse á fin de buscar trabajo: quedando por consecuencia los de 40 rs. para las personas más acomodadas que los soliciten para puntos del interior, así como los de gratis, en todos los casos, para los pobres de solemnidad.—2.º Que segun se estableció en parte por la orden de 1.º de Marzo de 1838, no se espidan ni vican pasaportes para Portugal á los jovenes que desde la edad de 17 años y medio á 25, puedan estar comprendidos en los sorteos para el reemplazo del ejército y arma, i, mas como no sea justo privar de viajar fuera del Reino á los mozos sorteables, se les puede permitir el que pasen á Portugal siempre que dejen una fianza á satisfaccion del Alcalde Constitucional de estar á las consecuencias de los sorteos y de presentarse cuando por resultado de los mismos fuesen llamados.—3.º Que se encargue á los Alcaldes Constitucionales y agentes de seguridad pública la mayor vigilancia con objeto de impedir que persona alguna pase á Portugal sin hir provisto del correspondiente pasaporte que se establece quedando prohibido á dichos funcionarios bajo la mas estrecha responsabilidad, el habilitar á los viajeros por un simple refrendo puesto en los pasaportes para el interior

del Reino.—De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, pidiendo para ello reclamar el número de pasaportes de la clase de á 8 rs. que considere necesario, á fin de que le sean dirigidos con la posible brevedad de la manera que se halla establecido por la circular de este Ministerio de 30 de Octubre del año último.—De la misma orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento en la parte que le corresponda.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Córdoba 8 de Febrero de 1842.—E. C. G. G. P. E. C. Agustin de Oviedo.

Circular núm. 112.

El Libro de los Alcaldes y Ayuntamientos.—Obra escrita por D. Manuel Ortiz de Zuñiga.—Esta obra es única en su clase; no por haberse dejado de escribir otras del mismo género, sino porque las pocas publicadas sobre administracion municipal, como emanaciones de un régimen ya abolido, distan mucho de las necesidades de la época, y su lectura en vez de ilustrar, produciria peligrosos errores.—Un resumen del índice dará alguna idea de lo que este libro contiene.

Tomo I.—Titulo I.—De la organizacion de los ayuntamientos.—Sus elecciones.—Su orden interior.—Tit. II.—De la subordinacion de los alcaldes al gobierno y de la comunicacion de las leyes y órdenes generales.—Tit. III.—De la religion y moral pública.—Sus ministros.—Las buenas costumbres.—La vagancia.—Los juegos prohibidos.—Las rifas.—Tit. IV.—Del orden público y de la proteccion y seguridad de las personas y de los bienes.—Medios represivos contra los tumultos.—Persecucion de malhechores.—Pasaportes.—Licencias.—Celadores de seguridad.—Serenos, etc.—Tit. V.—De la policia de salubridad pública.—Medios de evitar los efectos contrarios á ella.—Baños y aguas minerales.—Cementerios, etc.—Tit. VI.—De la instruccion pública.—Enseñanza primaria.—Escuelas de latinidad.—Colegios de humanidades.—Tit. VII.—De la beneficencia pública.—Juntas municipales.—Socorro de pobres.—Recogimiento de mendigos.—Casas de maternidad.—Tit. VIII.—De la policia de abastos.—Surtidos de viveres.—Plazas de abaceria.—Mercados.—Alhóndigas.—Caza y pesca.—Tit. IX.—De la policia rural ó del fomento de la agricultura y de la ganaderia.—Pósitos.—Repartimientos de granos.—Seguridades para su reintegro.—Gastos de estos establecimientos.—Su cuenta y razon.—Montes y plantíos.—Cria de gacado lanar y caballar.—Matanza de animales dañinos á la ganaderia y á la agricultura.—Pastos públicos y de dominio pri-

vado.—Baldios y realengos.—Repartimiento de tierras y aprovechamientos.—Tit. X.—Del comercio y de sus objetos auxiliares.—Ferias y mercados.—Pesos y medidas.—Monedas.—Camino, puentes y posadas.—Correos y postas.—Cabaña de carreteros.

Tomo II.—Titulo I.—De las artes é industria.—Asociaciones de socorros mutuos.—Cajas de ahorros.—Montes de piedad.—Tit. II.—Del ornato público y monumentos científicos y artísticos.—Tit. III.—De los espectáculos, diversiones, recreos y festividades.—Tit. IV.—De los propios y arbitrios.—Autoridades inspectoras de este patrimonio municipal.—Objetos que lo constituyen.—Administracion de los propios.—Creacion de arbitrios.—Custodia de sus productos.—Su inversion.—Presupuesto municipal.—Repartimientos vecinales.—Cuenta y razon de los fondos.—Enajenacion de las fincas del comun.—Tit. V.—De los impuestos generales.—Encabezamientos por rentas provinciales y modo de satisfacerlos.—Alcabalas.—Frutos civiles.—Paja y utensilios.—Subsidio industrial y comercial.—Aguardientes y licores.—Renta de sal.—Mandas pias forzosas.—Bula de cruzada.—Recaudacion y pago de los impuestos.—Cuentas de la recaudacion.—Tit. VI.—De los reemplazos del ejército.—Formacion de padrones y alistamientos.—Sorteo de quebrados.—Llamamiento y declaracion de soldados y suplentes.—Conduccion y entrega de quintos.—Reclamaciones sobre agravios.—Sustitutos.—Prófugos.—Reemplazos extraordinarios.—Tit. VII.—De varios servicios en favor del estado en general.—Alojamientos.—Bagajes.—Suministros.—Milicia nacional.—Registro civil.—Estadística y censo de poblacion.—Elecciones de diputados y propuesta de senadores.—Tit. VIII.—Atribuciones de los alcaldes con relacion á la administracion de justicia.—Juicios de conciliacion.—Juicios verbales.—Asuntos judiciales civiles.—Procedimientos criminales.—Denuncias por daños en los pastos, frutos y arbolados.—Procedimientos por delitos de imprenta.—Por los de contrabando y defraudacion.—Cárceles.—Traslacion de los reos y sentenciados.—Imposicion y recaudacion de multas.

Consta esta obra de dos tomos en gran 12.º, y se vende á 23 rs. cada uno en la libreria de Berard.»

La obra que se anuncia en el anterior prospecto es de tal utilidad para los Alcaldes y demas individuos de los Ayuntamientos que por su simple lectura se enterarán los concejales de sus atribuciones y cumplir con puntualidad sus obligaciones, asi como los Secretarios de las corporaciones.

En su consecuencia recomiendo á todos los individuos de los Ayuntamientos Constitucionales esta obra, pues por medio de ella encontrarán una guia que les dirija en el desempeño de su difícil cargo. Córdoba 5 de Febrero de 1842.—E. C. G. G. P. E. C. Agustin de Oviedo.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 109.

El Sr. Intendente militar de este distrito en oficio fecha 4 del corriente me dice lo que copio.

«Con fecha 31 de Enero último me dice el Escmo. Sr. Intendente General militar lo que sigue.—El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en 27 del actual me dice lo siguiente.—E. S.—He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 19 del actual en la que manifiesta la necesidad de que se dé un plazo fijo dentro del cual se obligue á presentar en las oficinas de Administracion militar todos los documentos que tengan por objeto reclamar la liquidacion y abono de haberes y demas servicios prestados anteriormente á la Milicia Nacional movilizada con el fin no solo de evitar los gastos que aun produce el pago de sueldos de los habilitados generales de dicha clase, sino tambien de conocer de una vez el importe de los credits que procedentes de este servicio se hallan dispersos en poder de corporaciones é individuos que no los han presentado apesar del tiempo transcurrido; y S. A. enterado de conformidad con el parecer de V. E. se ha servido mandar que el dia 30 de Abril proximo se den por concluidas las liquidaciones atrasadas de la M. N. M. y que en consecuencia cese en dicha fecha el abono de haberes á los habilitados de la misma clase y la admision de documentos que tengan por objeto reclamar el pago de servicios hechos á la misma.—De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y á fin de que disponga se dé la oportuna publicidad por los Comisarios de Guerra Ministros de H. M. en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y puntual cumplimiento cuidando para este efecto de encargar sin pérdida de momentos á los Ministros de Hacienda Militar de las provincias que constituyen ese Distrito den la mayor publicidad á la preinserta resolucion, que para que puedan hacerse las liquidaciones en el tiempo que se marca, han de presentarse los documentos de los suministros de que se trata por fin del mes de Febrero proximo: avise V. S. el recibo de esta orden.—Lo que traslado á V. á fin de que inmediatamente dé publicidad á esta comunicacion, en el Boletín oficial de esa provincia, dandome aviso de haberlo hecho, con un ejemplar del en que se haya verificado.»

Lo que se hace saber al público para que las corporaciones ó personas en cuyo poder ecsistan documentos que tengan por objeto reclamar la liquidacion y abono de haberes suministrados á la M. N. M. los pre-

senten dentro del plazo señalado en las oficinas militares del Distrito á los efectos que previene la anterior superior disposicion. Córdoba 7 de Febrero de 1842.—Antonio Navarro.

Circular núm. 110.

El Sr. Intendente militar de este Distrito con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.

«Notandose con mucha frecuencia al liquidar los suministros de aceite y leña hechos por los Ayuntamientos de los puehlos de este Distrito, los abusos que se cometen por no tener presente lo prevenido en las órdenes reglamentaria de este ramo, y deseoso de poner termino á esta falta que al paso que grávida sobre los cuerpos que extraen dichos artículos con exceso, ocasionan doble trabajo á estas oficinas por las rectificaciones y descuentos que hay que hacer á los respectivos interesados, he creido de mi dever volver á encargar á estos mismos Ayuntamientos la puntual observancia de las condiciones 8.ª, 9.ª y 10.ª del pliego general del indicado ramo, cuyo tenor es el siguiente.—Por cada plaza de las presentes en revista desde Sargento abajo inclusives se suministrará 24 onzas diarias de leña para los ranchos, ó lo que en lo sucesivo fijare S. M., y en su falta la mitad de carbon y en la inteligencia de que este será de buena calidad y lo mismo la leña que ha de estar absolutamente seca cuando se distribuya á la tropa y no podrá verificarlo en los troncos que pesen mas de una arroba, para evitar el que aquella destruya su vestuario. Tambien suministrará 4 onzas de aceite diarias para cada 20 plazas de infanteria, artilleria é invalidos, y para cada 14 de caballeria en los 6 meses de la temporada de Invierno y 3 onzas tambien diarias en la de Verano, 5 onzas para cada 14 caballos en aquella temporada y 4 en la de Verano todo de medida ó peso de Castilla.—9.ª Suministrará igualmente á las Guardias públicas sean de servicio ú honorarias cuando lleguen á constar lo menos de 1 Cabo y 4 soldados un banco de nueve y media á diez cuartas de largo, una aceitera de oja de lata, una cubeta de madera para el agua, dos tablillas de utensilios, una escoba, un cojedor para la basura, una espuerta en la temporada de Invierno, un brasero con su paleta y caja y una lámpara completa con su argolla, mechas y torcidas correspondientes con 4 onzas de aceite diarias en los 6 meses de la temporada de Verano y 5 en la de Invierno; y cuando la Guardia fuese de Capitan, Subalterno ó Sargento de Guardia, facilitará ademas de los efectos y articulos espresados una mesa de vara y media de largo y una de ancho, una vasija para el agua, una silla, otro ban-

co mas de la dimension espresada, otra espuerta en la temporada de Invierno y un brasero tambien en Invierno con su caja y paletilla correspondiente, un belon con sus espaviladeras con 5 onzas de aceite en Verano y 6 en Invierno.—10.^a Suministrará la leña ó carbon equivalente para calentarse en Invierno á todas las guardias y al respecto de 32 libras de leña ó 15 de carbon á las que consten de 15 hombres: á las de 16 hasta 30 hombres 48 libras de la primera especie ó 22 de la segunda, y á las de 30 á 50 individuos 64 de leña ó 30 de carbon, y al oficial ú oficiales que las montasen 32 libras de aquella ó 15 de esta, en la inteligencia de que el tiempo que se ha de practicar este suministro en este Distrito es en 4 meses de Invierno á contar desde 1.^o de Noviembre á fin de Febrero.—Al comunicar V. estas prevenciones á los respectivos Ayuntamientos les hará las demas observaciones que crea convenientes para que el servicio de que se trata se ejecute con la debida ecsactitud, y cuidará ademas de remitirme un ejemplar del en que se verifique.»

Todo lo que cumpliendo con lo que se me ordena por el espresado Sr. Intendente militar, comunico á VV. con el fin de que al practicar el suministro de que se trata tengan presente y se atengan estrictamente á lo dispuesto en las condiciones que van insertas; debiendo advertirles, que los 6 meses de la temporada de Invierno para el suministro de aceite principian en 1.^o de Octubre y concluyen en fin de Marzo, y los 4 para el de leña, en el ya citado 1.^o de Noviembre á fin de Febrero, teniendo VV. al mismo tiempo especial cuidado de que los recibos bien sean de guardias, cuadras, ó ranchos vengan todos respaldados con el número de fuerza de hombres y caballos para con este conocimiento poder con la ecsactitud debida formar los ajustes correspondientes.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 6 de Febrero de 1842.—Antonio Navarro.—Sres. Presidentes de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. (Q. D. G. &.)

Hago saber que en este mi Juzgado y ante el infrascripto Escribano se siguen los autos de inventario del caudal yacente de Maria de Flores viuda de Juan Vazquez de esta vecindad, en los cuales he mandado se saquen á publica subasta para su venta por término de quince dias las maderas, colgadizos y alpatanas del almacén perteneciente al citado

caudal y situado en los Tejares estramuros de esta ciudad, apreciado todo en quince mil seiscientos ochenta y un reales y diez y siete maravedises, bajo cuya cantidad se hace la indicada subasta. En esta atension, quien quisiere hacer postura podrá acudir á este mi Juzgado por la Escribania del infrascripto, bajo el concepto de que ha de celebrarse su único remate á las doce del dia veinte y uno del corriente mes en mis casas y audiencia. Dado en Córdoba á siete de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos.—Fernando Bayle.—Por su mandado Antonio Barroso.

Juzgado de primera instancia del partido de Bujalance.

D. Rafael Serrano Blazquez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y pueblos de su partido, &c.

Por el presente cito y emplazo á las personas que puedan tener derecho á los bienes que compusieron el dote de la Capellania que en esta Iglesia Parroquial fundó Elvira Martinez de Priego viuda de Juan Garcia de Torres de este domicilio, el cual consiste en un pedazo de olivar de cuatro aranzadas, que contiene doscientos olivos al término de la ya despoblada villa de Belmoute, hoy de esta dicha ciudad bajo sus conocidos linderos; á cuyo goce llamó á sus desceudientes ó á los de su marido Juan Garcia de Torres prefiriendo al de mejor grado para que en el término de treinta dias contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno comparezcan á deducir sus acciones en este Juzgado y por la Escribania del infrascripto por medio de Procurador con poder bastante; con prevencion de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Por cuanto asi lo tengo mandado por mi auto de ayer, á instancia de D. Pedro Juan de Priego Presbitero vecino de la ciudad de Montoro que solicita la propiedad de dichos bienes. Bujalance primero de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos.—Rafael Serrano Blazquez.—Por mandado de SS. Mariano Delgado Landibar.

ANUNCIO.

Obras que se hallan de venta.—Nuevo manual completo de quimica aplicado á la medicina, traducido del frances, consta de doce entregas á 5 rs. cada una, vendese frente al convento de las Dueñas número 19.

Maximas politicas para uso de la Democtacia nueva, traducida del frances: un coadernó, su precio 8 rs. vendese en el mismo establecimiento que la anterior.

IMPRESA A CARGO DE MANTÉ.

INDICE

de las Reales decretos órdenes y circulares emanadas de las autoridades de esta provincia, en todo mes de Enero de 1842.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Núm. del boletín.	Fechas.		
	Dia.	Mes.	
6	12	Enero.	Formacion del padron general que previene la ordenanza de reemplazos.
8	18	id.	Estados de nacidos, casados y muertos.
11	21	id.	Sobre asignacion al Subinspector que fué de la Milicia Nacional.

GOBIERNO POLITICO.

Reales ordenes.

1.º	21	Diciembre.	Sobre que se recojan las pastorales del Reverendo Arzobispo de Sevilla, obispo de Cadiz y gobernador Eclesiástico de Murcia.
2	30	Noviembre.	Sobre sustituir en el servicio.
3	27	Diciembre.	Discurso pronunciado por S. A. el Regente del Reino.
5	18	id.	Mozos enganchados en las banderas de Ultramar.
7	28	id.	Compañías de depósito de Ultramar.
9	9	Enero.	Sobre cesion de edificios de conventos para objetos de utilidad pública.
13	18	id.	Que los Alcaldes pongan su visto en los pasaportes Estrangeros mientras no se lleven de la primeras secretarias del Despacho de Estado.

INTENDENCIA.

1.º	12	Diciembre.	Que se admitan en nuestros puertos los buques procedentes de Aagél.
1.º	18	Setiembre.	Deudores por ventas de bienes nacionales.
3	26	Diciembre.	Sobre oficio fiel medidor.
11	20	Enero.	Facultades de los Subarrendadores de la renta de Aguardiente y licores.
12	8	id.	Que no estan sugetos los bienes del Estado á ningun pago por contribuciones.
12	24	id.	Recaudacion de la contribucion del culto y clero.
13	10	id.	Sorteo en la venta de fincas de menor ccantía del clero secular.

COMANDANCIA MILITAR.

1	27	Diciembre.	Nombramiento de habilitado.
4	30	id.	Orden general de la plaza.
5	24	id.	Cruz de distincion.
6	10	Enero.	Nombramiento de habilitado
9	19	id.	id.
10	15	id.	Adicion á la órden general del 15 de Enero.
11	21	id.	Nombramiento de habilitado.
12	18	id.	id.
13	25	id.	Adicion á la órden general del 25 de Enero.

AUDIENCIA Y JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA.

4	2	Enero.	Sobre visita á las escribanías.
---	---	--------	---------------------------------

Córdoba Imprenta á cargo de Manté,